

EXPEDIENTE No. 2133/2015-F2

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T O S los autos para resolver Laudo en el juicio laboral 2133/2015-F2, que promueve el C. ELIMINADO 1 en contra del **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, sobre la base del siguiente:-----

R E S U L T A N D O:

1.-Con fecha 06 de Noviembre del año 2015 dos mil quince, el actor por su propio derecho presentó ante éste Tribunal demanda laboral en contra del Congreso del Estado de Jalisco, ejercitando como acción principal su reinstalación, así como otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda por auto emitido el día 13 de Noviembre de 2015 dos mil quince, en el cual se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia trifásica, compareciendo la demandada a dar contestación con data 08 de abril de 2016 dos mil dieciséis.-----

2.-Tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios el día 23 de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis; declarada abierta la misma, en la etapa **conciliatoria** se les tuvo a los contendientes por inconformes con todo arreglo; en la fase de **demanda y excepciones**, ambas partes ratificaron sus respectivos escritos de demanda y contestación; en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas** presentaron los medios de convicción que estimaron pertinentes; posteriormente por interlocutoria que se emitió el día 31 de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, éste Tribunal admitió las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho. -----

3.-Con fecha 12 de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo correspondiente lo que se hace bajo el siguiente: --

C O N S I D E R A N D O:

I.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.-La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos, en términos de los artículos 121 al 124 de la Ley Burocrática Estatal.-----

III.-Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que el C. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1], sostiene su demanda en la siguiente narración de hechos:-----

(Sic)“ 1.- El suscrito ingrese al servicio de la demandada el día 15 de abril del año 2010, A través del respectivo nombramiento otorgado a favor del suscrito; y sin que hubiese interrupción alguna de la relación de trabajo entre las partes, la demandada me hizo firmar diversos nombramientos a los que denominó supernumerario diversos contratos a los que denominó contrato de honorarios asimilables a sueldo; siendo el último nombramiento con una vigencia del (01 al 31 de octubre del año 2015, (al cual incorrectamente se le denominó supernumerario, por lo que se demanda su nulidad como mas adelante se expondrá), sin embargo mis condiciones de trabajo siempre fueron las mismas, es decir, en el puesto de Asistente Parlamentario, con horario labores de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes de cada semana, (no obstante de que en el periodo del 30 de octubre del año 2013 al 29 de octubre del año 2015. me desempeñé bajo una jornada de labores comprendida de las 09:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes), descansando los sábados y domingos, desempeñando mis labores en el domicilio ubicado en [ELIMINADO 3], de esta Ciudad de Guadalajara. Jalisco; mi último salario quincenal asciende a la cantidad de [ELIMINADO 2] el cual deberá servir de base para cuantificar todo lo reclamado en la presente demanda, no omitiendo señalar que la demandada me adeuda el salario correspondiente a los días del 16 al 30 de octubre del año 2015, por lo que a través de la presente demanda se reclama el pago del salario que me corresponde por el periodo antes citado.

2. - Es el caso que con fecha 30 de octubre del año 2015. aproximadamente a las 15:00 horas, mientras el suscrito me encontraba en la puerta de acceso del domicilio ubicado en [ELIMINADO 3] de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, se me acercó el C. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] quien se desempeña como Jefe de Departamento del Congreso demandado y me dijo lo siguiente; Oye [] retírate porque ya estás despedido del Congreso del Estado de Jalisco, razón por la cual el suscrito me retiré de dicho lugar. Hechos anteriores que fueron presenciados por varias personas que se encontraban ahí presentes y que en caso de ser necesario se les solicitará se presenten a declarar ante ese Tribunal.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-Cantidades, 3.-Domicilios.

El despido del que fui objeto, señalado en el punto que antecede, es injustificado, en virtud de que no se siguió ningún procedimiento Administrativo Interno en mi contra por la demandada, por lo cual tales violaciones afectaron mi derecho de defensa, así como de audiencia, de legalidad y seguridad Jurídica, del que debe estar investido todo cese, por lo que ante tal circunstancia, se está en el caso de que al no haber instaurado, ni seguido ningún Procedimiento Administrativo previo a mi despido, el mismo, se encuentra afectado de nulidad, por no haberse llevado a cabo en los términos a que se refiere el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; omisiones y violaciones anteriores que traen como consecuencia, que el referido despido del que fui objeto sea injustificado, en relación con los artículos 79, 80, XI y 82 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; además al no haberse girado al suscrito el oficio respectivo, mediante el cual se me haya comunicado el despido correspondiente del cual fui objeto, estamos ante la circunstancia de que la falta de oficio hace que dicho despido sea injustificado.

No se omite señalar que durante el tiempo que duró la relación de trabajo con la demandada, se me hicieron firmar diversos contratos a los que se les denominó supernumerario por tiempo determinado y diversos contratos a los que se les denominó contrato de honorarios asimilables a sueldo, de los cuales se demanda su nulidad, en virtud de no reunir los requisitos de los artículos 6 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues en primer lugar el suscrito siempre fui titular de la plaza y no suplí a persona alguna, de ahí que mi contrato de trabajo debe considerarse por tiempo indefinido, más aún porque no obstante de que la patronal me hizo firmar diversos contratos, la relación laboral jamás se interrumpió, de ahí que en realidad los servicios prestados por el suscrito no eran para un tiempo determinado sino definitivo, pues incluso los citados contratos no contienen la materia por la cual puedan ser por tiempo determinado, por lo que se insiste que mi contrato de trabajo debe considerarse por tiempo indefinido, más aún porque el suscrito cuenta con una antigüedad mayor a tres años y medio, por lo que tengo de cualquier manera derecho al nombramiento definitivo.

Además cabe destacar que para determinar si el nombramiento que fue expedido a un trabajador de alguna forma satisface los supuestos de los artículos 6 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. los que más adelante se transcribirán, esto es, si dicho nombramiento puede considerarse supernumerario, es decir, si fue expedido por un tiempo determinado, que fuera para trabajo eventual o de temporada, es relevante señalar que los artículos 6 y 16 de la Ley Burocrática Estatal".

La parte actora ELIMINADO 1,
con la finalidad de justificar la procedencia de su acción,
ofertó los siguientes elementos de convicción: -----

1.-CONFESIONAL.- A cargo de la parte demandada CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, a cargo del Representante Legal o persona que acredite tener amplías facultades para absolver posiciones

2.- CONFESIONAL.- PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del C. ELIMINADO 1

3.- TESTIMONIAL.-

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y lo que se siga actuando en el presente juicio, únicamente en cuanto beneficie a los intereses que represento.

5.-PRESUNCIONAL EN SL DOBLE ASPECTO PRESUNCIONAL Y HUMANO.- Consistente en las deducciones que de la ley y del sentido común se desprendan de un hecho conocido para llegar a la verdad absoluta de los desconocidos, únicamente en cuanto beneficie a los intereses que represento.

6.- INSPECCION OCULAR.- Consistente en la Fe reconocimiento levante el C. Actuario adscrito a ese H. Tribunal de Arbitraje Escalafón del Estado de Jalisco: de los documentos que se señalan en la misma.

7.- DOCUMENTALES.- Consistente en 2 nombramientos, a los cuales las demandada denominó NOMBRAMIENTOS SUPERNUMERARIOS POR TIEMPO DETERMINADO CUANDO EN REALIDAD DEBEN CONSIDERARSE POR TIEMPO INDEFINIDO.

IV.-La entidad demandada **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, dio contestación a los hechos de la siguiente forma: -----

(Sic) “En relación al párrafo anterior se contesta lo siguiente: En relación a la fecha de ingreso es cierto, más sin embargo y se dio de baja el día 31 de diciembre del 2011, y tuvo una interrupción de trabajo de un año y cuatro meses que reingreso al trabajo el 01 de abril de 2012 al 31 octubre de 2012, fecha ultima en la cual presento su renuncia ratificada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, la cual se convalida con su finiquito, posteriormente se le contrato como horarios asimilables a sueldo de carácter civil se dio de alta el primero de enero de 2013 y de baja el 31 de octubre de 2015, Terminando su relación laboral como supernumerario por tiempo determinado, en relación

al horario que desempeñaba comprendía de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes y es falso que haya laborado tiempo extraordinario.

En relación al salario es cierto, en relación a que se le termino su nombramiento con fecha 30 de octubre de 2015, es falso ya que su nombramiento termino el 31 de octubre de 2015, fecha en que concluyo la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.

Por otra parte, en relación a las horas extras que reclama el hoy actor dice que desde el año 2013 se desempeñó como jornada extraordinaria resulta improcedente y falso dicho reclamo, ya que de sus mismos nombramientos se desprende que no se laborara jornada extraordinaria, tal y como se comprobara en su momento procesal oportuno, por otra parte se opone la excepción de prescripción prevista por el artículo 105 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece como un año de todas aquellos derechos contenidos en su nombramiento, ya suponiendo sin conceder, solo prospera lo comprendido del día 7 de noviembre del 2014 al día 6 de noviembre del 2015, fecha ultima en la cual fue presentada su demanda

Por otra parte es falso que el actor haya laborado de forma continua desde el año del 2010, ya que como ha quedado anteriormente plasmado el actor tuvo interrupción de un año y cuatro mes, así como una renuncia de fecha 31 de octubre de 2012, la cual se convalida con su finiquito.

2.- En relación al párrafo anterior se contesta lo siguiente: Es totalmente falso ya que están prohibidos los contratos que trasciendan una Legislatura y el trabajador actor trabajaba en la LX Legislatura la cual termino el día 31 de octubre de 2015, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por otra parte suponiendo sin conceder que el C. ELIMIN le dijera retírate no tiene facultades para despedir a personal alguno, ya que el único facultado para despedir personal es el Secretario General del Congreso lo anterior de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por otra parte resulta falso el despido, ya que su nombramiento termino el día 31 de octubre de 2015, tal y como se demostrara en el momento procesal oportuno y las consecuencias en todo corresponden a tal periodo.

En relación a lo que dice el actor es innecesario la instauración de procedimiento administrativo, ya que el trabajador sabia que el 31 de octubre de 2015 concluían sus funciones, por lo que resulta falso que haya sido despedido, sino que se actualiza el artículo 22, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es falso que no reunieron los requisitos de ley, ya que cada nombramiento fue expedido de conformidad a las facultades contenidas en el artículo 3, 6, 7, 17 y 17 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo es falso que el actor haya sido titular de dicha plaza, ya que primeramente debe de concursarse tal y como ha quedado constatado en párrafos anteriores de la presente contestación de demanda.".

Así mismo, con la finalidad de justificar la procedencia de sus excepciones y defensa la demandada **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, ofertó los siguientes medios de convicción:-----

1.-DOCUMENTAL. Consistente en original de 21 nombramientos contratos supernumerarios y entre ellos dos contratos de honorarios todos ellos por Tiempo Determinado, expedidos los primeros 08 cuatro por el entonces Director de Administración y Recursos Humanos, Mtro. [ELIMINADO 1] 2 contratos de Honorarios Asimilables a Sueldo, suscrito por el entonces Director de Administración y Recursos Humanos, Mtro. [ELIMINADO 1] y 11 nombramientos suscritos por el entonces Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, Dr. [ELIMINADO 1] a favor del actor el C. [ELIMINADO 1] para desempeñarse como ASISTENTE PARLAMENTARIO

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en renuncia de fecha 31 de octubre de 2012, la cual fue suscrita por el C. [ELIMINADO 1] la cual fue ratificada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, la cual se convalida con el finiquito por la cantidad de [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2]

3.- DOCUMENTAL- Consistente en el recibo de nomina [ELIMINADO 1], del cual se desprende que el actor del juicio recibió el pago de aguinaldo del año 2015.

4. CONFESIONAL. Consistente en la contestación que deberá producir el accionante del presente juicio el C. [ELIMINADO 1],

5.-DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en las copias certificadas de las siguientes circulares:

Copia certificada de la Circular [ELIMINADO 2], de fecha 11 de Julio del 2014, suscrita por el Mtro. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1], entonces Director de Administración y Recursos Humanos, que corresponde a las vacaciones de Agosto del citado año.

Copia certificada de la Circular [ELIMINADO 2], de fecha 11 de Julio del 2014, suscrita por el Mtro. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] entonces Director de Administración y Recursos Humanos, que corresponde a las vacaciones de Agosto del citado año, y Recursos Humanos, que corresponde a las vacaciones de invierno

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-Cantidades.

correspondientes del día 22 de diciembre hasta el 06 de enero de 2015.

Copia certificada de la Circular [ELIMINADO 2] de fecha 20 de marzo del 2015 de fecha 11 de Julio del 2014, suscrita por el Mtro. [ELIMINADO 1] entonces Director de Administración y Recursos Humanos, que corresponden a las vacaciones de primera que fueron del 30 de marzo al 10 de abril de 2015.

Copia certificada de la de la Circular [ELIMINADO 2] de fecha 09 de julio de 2015, suscrita por el Mtro. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] entonces Director de Administración y Recursos Humanos para gozar de las vacaciones de Verano correspondientes al mes de agosto del citado año.

6. PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo se actúe en el presente juicio, pero sólo en lo que favorezca al Congreso del Estado,

7. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Solo en lo que nos favorezca, y que consiste en todas las presunciones y apreciaciones de las consecuencias que por ley emanen y deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido

V.-Una vez hecho lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la **litis**, citando para ello lo siguiente: -----

Refiere el **actor** haber ingresado a laborar para el Congreso del Estado de Jalisco el día 15 de Abril del año 2010 dos mil diez como Asistente Parlamentario, relación laboral que fue prolongada a través de diversos contratos de trabajo que por escrito se realizaron y como supernumerarios , y el último de con una vigencia del 1º al 31 de Octubre de 2015 dos mil quince, empero a lo anterior, el día 30 de Octubre del año 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 15:00 horas el suscrito se encontraba en la puerta de acceso del domicilio ubicado en [ELIMINADO 1]

[ELIMINADO 1] Guadalajara Jalisco, en donde el C. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] en su carácter de Jefe de Departamento del Congreso le manifestó que estaba despedido.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-Cantidades.

Al respecto la **demandada** reconoció el vínculo laboral que le unió al C. ELIMINADO 1 en el cargo que menciona, sin embargo, refiere que esta fue a través de la expedición de nombramientos supernumerarios por tiempo determinado; así mismo manifestó que dicha relación se interrumpió la relación ya que reingreso el 1º de Abril de 2012 al 31 de Octubre de 2012 en la que presento su renuncia ratificada ante el tribunal de Arbitraje y Escalafon con la renuncia del actor y dándosele de alta por honorarios el día 1º de Enero de 2013 y baja el 31 de Octubre de 2015 en termino de su contrato supernumerario por tiempo determinado y negó que éste hubiese sido despedido, ya que lo que realmente aconteció es que el vínculo laboral concluyó el día 31 treinta y uno de octubre del año 2015 dos mil quince, al haber fenecido la vigencia de su último nombramiento, habiendo sido el promovente conocedor de su fecha de terminación. -----

VI.- Establecida la litis, advirtiendo este Tribunal que no opera la excepción de falta de acción y derecho, tal y como lo pretende hacer valer la demandada vía excepción de oscuridad, se considera que de conformidad a lo previsto por los artículos 16 y 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos ordinales 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, **le corresponde al CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, la carga de la prueba a efecto de acreditar sus excepciones y defensas**, es decir, que no hubo despido si no que al actor C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1, en razón de que el accionante tenía un contrato Supernumerario por tiempo determinado con fecha de vencimiento el día 31 de Octubre del año 2012, Así como acreditar que no reúne con la estabilidad y definitividad de su nombramiento ya que renuncio el día 31 de Octubre de 2012 y que la ratifico ante este tribunal.-----

Bajo ese contexto, se procede al análisis de las pruebas aportadas por el **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, de la siguiente manera:-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

1.-DOCUMENTAL. Consistente en original de 21 nombramientos contratos supernumerarios y entre ellos dos contratos de honorarios todos ellos por Tiempo Determinado, expedidos los primeros 08 cuatro por el entonces Director de Administración y Recursos Humanos, Mtro. [ELIMINADO 1], 2 contratos de Honorarios Asimilables a Sueldo, suscrito por el entonces Director de Administración y Recursos Humanos, Mtro. [ELIMINADO 1], y 11 nombramientos suscritos por el entonces Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, Dr. [ELIMINADO 1] a favor del actor el C. [ELIMINADO 1] para desempeñarse como ASISTENTE PARLAMENTARIO, La cual analizada en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera le rinde total beneficio y se le otorga valor probatorio pleno a su oferente para acreditar que terminó su contrato el día 31 de Octubre del año 2015, Asi mismo le beneficia para acreditar que el actor del juicio ingreso el dia 15 de Abril de 2010 en el nombramiento de Asistente Administrativo hasta el ultimo contrato del 31 de Octubre de 2012, y posteriormente se contrato mediante contrato de honorarios el 1º de Enero de 2013 al 28 de febrero de 2013 en el puesto de Asistente Administrativo, y cambio de puesto con el mismo contrato de honorarios ya como ASISTENTE PARLAMENTARIO por el periodo del 1º Marzo al 30 de Abril de 2013 y fue entonces que con contrato supernumerario por tiempo determinado ya como ASISTENTE PARLAMENTARIO fue del 30 de Abril de 2013 y el ultimo con una vigencia del 1º de Abril al 30 de Septiembre de 2015. Acreditando así que no le corresponde la definitividad de la ley de los 3 años y medio consecutivos.

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en renuncia de fecha 31 de octubre de 2012, la cual fue suscrita por el C. [ELIMINADO 1], la cual fue ratificada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, la cual se convalida con el finiquito por la cantidad de [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1], analizada en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera le rinde total beneficio y se le otorga valor probatorio a su oferente SOLO para acreditar que la relación de trabajo se interrumpió y que no cumple con la definitividad de la ley ya que es en el nombramiento de

Asistente Administrativo, y no le rinde beneficio alguno para acreditar que terminó su contrato el día 30 de Septiembre del año 2015.

3.- DOCUMENTAL- Consistente en el recibo de nomina ELIMINADO 2 del cual se desprende que el actor del juicio recibió el pago de aguinaldo del año 2015, analizada en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera le rinde total beneficio y se le otorga valor probatorio a su oferente SOLO para acreditar que se le cubrió la prestación de aguinaldo del año 2015.

4. CONFESIONAL. Consistente en la contestación que deberá producir el accionante del presente juicio el C. ELIMINADO 1, Desahogada a fojas 125, 126 y 127 de los autos. analizada en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera NO le rinde beneficio y NO se le otorga valor probatorio a su oferente para acreditar que la relación de trabajo se interrumpió y que no cumple con la definitividad de la ley ni que su nombramiento supernumerario feneció el 30 de Septiembre del año 2015, ya que dentro de las posiciones no reconoce ningún hecho que le afecte.

5.-DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en las copias certificadas de las siguientes circulares:

Copia certificada de la Circular ELIMINADO 2, de fecha 11 de Julio del 2014, suscrita por el Mtro. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 entonces Director de Administración y Recursos Humanos, que corresponde a las vacaciones de Agosto del citado año.

Copia certificada de la Circular ELIMINADO 2, de fecha 11 de Julio del 2014, suscrita por el Mtro. ELIMINADO 1, entonces Director de Administración y Recursos Humanos, que corresponde a las vacaciones de Agosto del citado año, y Recursos Humanos, que corresponde a las vacaciones de invierno correspondientes del día 22 de diciembre hasta el 06 de enero de 2015.

Copia certificada de la Circular ELIMINADO 2 de fecha 20 de marzo del 2015 de fecha 11 de Julio del 2014, suscrita por el Mtro. ELIMINADO 1, entonces Director de Administración y Recursos Humanos, que

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- Cantidades.

corresponden a las vacaciones de primera que fueron del 30 de marzo al 10 de abril de 2015.

Copia certificada de la de la Circular ELIMINADO 2 de fecha 09 de julio de 2015, suscrita por el Mtro. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 entonces Director de Administración y Recursos Humanos para gozar de las vacaciones de Verano correspondientes al mes de agosto del citado año, analizada en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera le rinde beneficio y se le otorga valor probatorio a su oferente SOLO para acreditar que se le cubrieron algunas prestaciones mas no le beneficia para acreditar que el nombramiento del actor termino el 30 de Septiembre de 2013.

6. PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo se actúe en el presente juicio, pero sólo en lo que favorezca al Congreso del Estado, analizada en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera le rinde total beneficio y se le otorga valor probatorio pleno a su oferente ya que de las actuaciones se desprende documentos con los cuales se acreditar que terminó su contrato el día 30 de Septiembre del año 2015,

7. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Solo en lo que nos favorezca, y que consiste en todas las presunciones y apreciaciones de las consecuencias que por ley emanen y deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, se considera le rinde total beneficio y se le otorga valor probatorio pleno a su oferente ya que de las actuaciones se desprende documentos y presunciones con los cuales se acreditar que terminó su contrato el día 30 de Septiembre del año 2015.

Adminiculadas las pruebas aportadas por la demandada, mismas que fueron valoradas de acuerdo a la hermenéutica jurídica, se considera que la entidad pública demandada cumple con el débito procesal impuesto por los ordinales 16 y 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal; pues con la prueba DOCUMENTAL NÚMERO 1 OFERTADA Y EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE

JALISCO, a favor de la parte actora, por el periodo comprendido del 1° al 31 de Octubre de 2015 con un horario de 40 horas semanales, se comprueba fehacientemente que el C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1, desempeñaba el nombramiento Supernumerario de Asistente Parlamentario por tiempo determinado, con la vigencia que previamente se cita, del cual éste tenía pleno conocimiento de la validez y alcance del mismo. al haberse desarrollado como un empleado temporal; como ya se dijo **mediante nombramiento supernumerario como Asistente Parlamentario, con fecha del 1° al 31 de octubre del año 2015**, es por ello que la demandada acredita que el trabajador no fue despedido sino que concluyo su nombramiento.- - - - -

Motivo por el cual, el último nombramiento es el que rige la relación laboral.- - - - -

Novena Época
Instancia: Primer Tribunal Colegiado En Materia De Trabajo Del Tercer Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XII, Julio del 2000
Tesis: III.1° T.J/43
Página: 715

RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO. Si un trabajador tiene celebrado un contrato por tiempo determinado y al vencimiento del mismo es separado de su trabajo por el patrón, resulta que tal separación no puede ser considerada como despido, menos aún que sea injustificado, sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral por haber fenecido el término que en el susodicho contrato se estableció.

Asimismo, aunque subsista la materia que da origen al nombramiento del servidor público, o bien, se encuentra vacante la plaza respectiva, dicho nombramiento no puede considerarse prorrogado legalmente como lo sostiene la actora, ya que ese supuesto se establece únicamente en la Ley Federal del Trabajo, ordenamiento que regula la relación de las relaciones laborales de los obreros en general y que por ende, resultan inaplicables a los servidores públicos ya que sus nombramientos se encuentran regidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los que difieren de las características de un contrato de trabajo, como lo establece la Ley laboral común, ya que esta tiende a regular las actividades

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

laborales entre los factores de producción y sus funciones económicas lo que no acontece tratándose del poder público y sus servidores, ya que en atención a nuestra organización política y social, las funciones encomendadas al Estado no persiguen ningún fin económico, siendo su principal objetivo lograr la convivencia de los integrantes de la sociedad; motivo por el cual aún y cuando subsista la materia que da origen al nombramiento temporal del servidor público y se encuentre vacante la plaza correspondiente no puede considerarse prorrogado legalmente. Cobra aplicación el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, bajo el número III.1º.T. J/59, publicada en la página 1683, tomo XIX, mayo de 2004, novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo contenido se transcribe literalmente:-----

TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO. AUNQUE SUBSISTA LA MATERIA QUE DA ORIGEN A SU NOMBRAMIENTO, ESTE NO PUEDE PRORROGARSE CON BASE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Aunque subsista la materia que da origen al nombramiento del servidor público, este no puede considerarse prorrogado legalmente, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo, porque las norma de ésta que regulan la duración de las relaciones laborales de los obreros en general, no son aplicables a los servidores públicos, en razón a que sus nombramientos se encuentran regidos por lo que dispone la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ellos así, porque el nombramiento carece de las características de un contrato de trabajo, como lo prevé la Ley Laboral Común.

Resultando así procedente las excepciones de falta de acción y derecho opuestas por la entidad demandada.-----

Bajo ese contexto este Tribunal estima procedente absolver y Se **ABSUELVE** al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** de **REINSTALAR** al C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 así como de pagar los de salarios vencidos e incrementos salariales y del Reconocimiento de la Antigüedad por lo que dure el juicio; de la fecha del despido y hasta que se le Reinstalara, por ser accesorias a la principal y resultar improcedentes Se **ABSUELVE** al pago de Aguinaldo, Se **ABSUELVE** del pago de la Prima Vacacional, Se **ABSUELVE** del pago de Gastos Médicos, Se **ABSUELVE** del pago de las Aportaciones ante Pensiones del Estado de Jalisco, Se **ABSUELVE** del pago de la

cantidad que resulte por el Seguro de Vida, Se **ABSUELVE** al pago del Bono del Servidor Publico, Se **ABSUELVE** del pago de la Canasta Navideña, Se **ABSUELVE** al pago de transporte se **ABSUELVE** del pago de Despensa, Se **ABSUELVE** del pago de la Gratificación Anual de un Mes de Salario, TODAS ESTAS PRESTACIONES SE ABSUELVEN de la fecha del despido o terminación de la relación de trabajo 31 de Octubre del año 2015 y hasta que se de cumplimiento el laudo o se le Reinstalara al actor, ya que las mismas son prestaciones accesorias a la principal que resulto improcedente.-----

VII.- Solicita el actor en los incisos C) D) y E) de su escrito inicial de demanda reclama el pago de la prestación de AGUINALDO VACACIONES y PRIMA VACACIONAL, del ultimo año laborado es decir año 2015. Por su parte, el Congreso contestó que dichas prestación eran improcedentes ya que al actor se le cubrieron en su oportunidad de acuerdo al tiempo efectivamente laborado, y oponiendo la excepción de prescripción misma que no es procedente ya que el periodo que se reclama es del año 2015 y el mismo no esta prescrito, por lo que la carga es para la demandada acreditar su pago el Aguinaldo lo justifica con las Documentales 3 y 5 consistente en el original de recibo de nomina numero ELIMINADO 2 del que se desprende el pago de adelanto de Aguinaldo de 2015 por la cantidad de ELIMINADO 2 y ELIMINADO 2, y consistente en las circulares de los periodos vacacionales del año 2015 en los oficios ELIMINADO 2 y ELIMINADO 2 de los que se desprenden que se le otorgaron y disfruto sus dos periodos por lo que es procedente es Absolver y se **ABSUELVE** al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** de pagar al **C.** ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 lo correspondiente a las prestación de AGUINALDO VACACIONES y PRIMA VACACIONAL, del ultimo año laborado es decir año 2015. -----

VIII.- Demanda el accionante en el inciso K) de su demanda inicial, por el pago de TIEMPO EXTRAORDINARIO 2 HORAS EXTRAS Diarias de Lunes a Viernes, por el periodo del 30 de Octubre de 2013 al 29 de Octubre de 2015, la demandada contesto que era improcedente su pago en virtud de que el actor no laboro horas extras y oponiendo la excepción de prescripción del articulo 105 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que resulta procedente en estar

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-Cantidades.

prescrito lo anterior al 06 de Noviembre de 2014, y de conformidad a lo establecido por el artículo 784 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo como ley supletorias a la de la materia que establece la carga de la prueba acreditar a la parte Demandada de las primeras 9 horas extras y las restantes a la parte actora por lo que respecta a la carga de acreditar las primeras 9 lo acredita con la prueba documental numero 1 consistente en los nombramientos originales del cual se establece que el actor laboraba su jornada laboral de las 9:00 a las 15:00 de Lunes a Viernes por lo que acredita que laboraba la jornada legal ahora bien respecto de la carga de la prueba de para la actora de acreditar que laboraba horas extra respecto de las restantes de las primeras nueve se analizan las pruebas de la parte actora y analizadas las mismas con ninguna de ellas acredita que laboro tiempo extraordinario y haciendo la mención que la inspección ocular no la ofreció para acreditar el tiempo extraordinario aun que se hizo efectivo apercibimiento de temerle por ciertos lo hechos a la demandada es por ello lo procedente es Absolver y se **ABSUELVE** al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** de pagar al **C.** ELIMINADO 1, lo correspondiente a las Tiempo Extraordinario por el periodo no prescrito del 06 de Noviembre de 2014, al 29 de Octubre de 2015. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-El actor del juicio ELIMNADO 1 ELIMINADO 1 no acreditó la procedencia de sus acciones y la parte demandada **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** si justificó sus excepciones.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

SEGUNDA.-SE ABSUELVE al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** de **REINSTALAR** al C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 así como de pagar los de salarios vencidos e incrementos salariales y del Reconocimiento de la Antigüedad por lo que dure el juicio; de la fecha del despido y hasta que se le Reinstalara, por ser accesorias a la principal y resultar improcedentes Se **ABSUELVE** al pago de Aguinaldo, Se **ABSUELVE** del pago de la Prima Vacacional, Se **ABSUELVE** del pago de Gastos Médicos, Se **ABSUELVE** del pago de las Aportaciones ante Pensiones del Estado de Jalisco, Se **ABSUELVE** del pago de la cantidad que resulte por el Seguro de Vida, Se **ABSUELVE** al pago del Bono del Servidor Publico, Se **ABSUELVE** del pago de la Canasta Navideña, Se **ABSUELVE** al pago de transporte se **ABSUELVE** del pago de Despensa, Se **ABSUELVE** del pago de la Gratificación Anual de un Mes de Salario, TODAS ESTAS PRESTACIONES SE ABSUELVEN de la fecha del despido o terminación de la relación de trabajo 31 de Octubre del año 2015 y hasta que se de cumplimiento el laudo o se le Reinstalara al actor, ya que las mismas son prestaciones accesorias a la principal que resulto improcedente, Lo anterior de conformidad a lo establecido en el considerando de la presente resolución.-----

TERCERA.-Se ABSUELVE al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** de pagar al C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 lo correspondiente a las prestación de AGUINALDO VACACIONES y PRIMA VACACIONAL, del ultimo año laborado es decir año 2015, Lo anterior de conformidad a lo establecido en el considerando de la presente resolución.-----

CUARTA.-Se ABSUELVE al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** de pagar al C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 lo correspondiente a las Tiempo Extraordinario por el periodo no prescrito del 06 de Noviembre de 2014, al 29 de Octubre de 2015, Lo anterior de conformidad a lo establecido en el considerando de la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca ; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General José de Jesús Barajas Perez, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciado Miguel Angel Rolon Hernandez. -----

ROLON/**

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL LAUDO DEL EXPEDIENTE 2133/2015-F2

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c.